SÉPTIMO SEMESTRE

OPCIÓN DE GRADO II

IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y FISCAL EN LAS EMPRESAS COLOMBIANAS POR LA CREACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD CREE

ANA MILENA SANABRIA DIANA MILENA VERGARA MAYRA ALEJANDRA TOVAR MARIA ESPERANZA MARTÍN AIDE VIVIANA VALDERRAMA

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN CONTADURIA PUBLICA

BOGOTÁ. D.C.

2013

ANTEPROYECTO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la reforma tributaria (decreto 1607 de 2012) se creó un nuevo tributo denominado Impuesto de Renta para la Equidad CREE, que ha venido presentando un gran impacto en la carga impositiva de las personas jurídicas, aunque la tarifa del impuesto de renta pasó de ser del 33% al 25% se pensaría que se beneficiaron las empresas colombianas, pero dicho beneficio solo se verá reflejado en la liquidación y presentación del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2013.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es el impacto económico, social y fiscal en las empresas colombianas por la creación del Impuesto de Renta para la Equidad CREE?

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, año tras año se generan reformas a los tributos con los cuales se sostiene el país, gravan las ganancias y utilidades tanto de las personas jurídicas y las personas naturales que prestan un servicio u ofrecen un producto.

Por lo anterior en este trabajo se busca identificar los principales cambios que impactan el ámbito económico, social y fiscal en Colombia a partir del año 2013, a raíz de la creación del impuesto CREE; se observan cambios tanto beneficiosos como perjudiciales a través de la situación real en el país, tomando la información necesaria para establecer las diferencias monetarias a la hora del pago del impuesto de Renta y el impuesto de Renta para la equidad CREE.

El fin de este trabajo es identificar si realmente se benefician las empresas con este nuevo impuesto y se promueve la generación de empleo en Colombia.

Además este trabajo es de suma importancia para obtener el título de Tecnólogo en Gestión Contable y Financiera.

OBJETIVOS

General

Conocer los efectos económicos, sociales y fiscales que se presentan en las diferentes organizaciones en Colombia que son sujetos pasivos del impuesto de Renta y por lo tanto del impuesto CREE.

Específicos

- Conocer los antecedentes, elementos y responsables del impuesto de Renta para la Equidad CREE en Colombia.
- Conocer las características legales y tributarias del CREE.
- Identificar los cambios que se generaron en las empresas a partir del año 2013, con esta nueva obligación tributaria.

METODOLOGÍA

EL MÉTODO HISTÓRICO

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

MÉTODO INDUCTIVO

Es el razonamiento que partiendo de casos particulares, conduce a conocimientos generales. Este método permite la formulación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Inducción completa: La conclusión es sacada del estudio de todos los elementos que forman el objeto de investigación, es decir que sólo es posible si conocemos con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y cuando se sabe que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto de investigación.

Inducción incompleta: Los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, obligando al investigador a tomar una muestra representativa que permita hacer generalizaciones.

MÉTODO CIENTÍFICO

El conocimiento científico se distingue de los demás porque usa el método científico que nació de la epistemología en el siglo XVII con Francis Bacon a fin de saber lo que es el conocimiento, de dónde procede y cómo adquirirlo. En el siglo XIX se plantea una versión del método algo más compleja donde se plantea un problema sobre la naturaleza; recoge evidencia; elabora una hipótesis explicativa; deduce sus consecuencias; realiza una comprobación experimental y entonces, acepta, rechaza o modifica la hipótesis, según corresponda

Para la realización de este proyecto se utiliza el método Deductivo

MÉTODO DEDUCTIVO

Este método permite descubrir consecuencias desconocidas a partir de principios conocidos emitiendo juicios. La matemática es la ciencia deductiva por excelencia; parte de axiomas y definiciones.

El método deductivo se presenta de manera directa e indirecta

Método deductivo directo: se obtiene el juicio de una sola premisa, es decir que se llega a una conclusión directa sin intermediarios.

Método deductivo indirecto: Se compone de argumentos lógicos compuestos de varias proposiciones, las cuales se comparan entre sí para descubrir una relación. La premisa mayor contiene la proposición universal, la premisa menor contiene la proposición particular, de su comparación resulta la conclusión.

Diseño de investigación:

El diseño de la investigación se realiza por el método de análisis de los resultados del planteamiento del problema, un diseño de campo en donde se estudia directamente un ente en donde ocurren los hechos; datos primarios, sin manipular o controlar las variables.

MARCO TEÓRICO

El impuesto de renta para la equidad CREE nace mediante la ley 1607 de 2012 y se reglamenta el 26 de abril de 2013 mediante el decreto 0862 el ministerio de hacienda y crédito público, se consagra como el aporte con el que el contribuyente las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, en beneficio de los trabajadores, la generación del empleo y la inversión social. Se estableció el mecanismo de retención en la fuente a título de este impuesto, el cual, inicialmente, se liquidaba sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, teniendo en cuenta su actividad económica y a una tarifa correspondiente, del decreto 0862 fue derogado mediante el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013, realizó cambios importantes tales como que todos los sujetos pasivos de CREE son auto retenedores del impuesto a partir del 1ro de septiembre de 2013 y estableció las fechas de presentación según sus ingresos.

Como lo sugiere su nombre, el Impuesto de renta para la equidad CREE representa un cambio en tanto no grava la nómina sino las utilidades de las empresas. Esto supondría que una parte de la carga tributaria se desplaza de sectores creadores de empleo, como la industria y la agricultura a sectores de mayor rentabilidad como la minería y el sector financiero, pero existen factores laborales y económicos que pueden dar lugar a que haya empresas que no perciban beneficios importantes mediante la exoneración de aportes, como aquellas donde no se requiere un alto volumen de mano de obra o la misma está altamente remunerada, debido a las características que se requieren de los empleados, o al sector de la economía al que pertenece la empresa.

Para hallar la base gravable a los ingresos brutos se permitirá reducir los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, tales como dividendos, indemnizaciones, capitalizaciones y utilidades en venta de acciones.

No solo con el CREE se aumenta la tributación de los contribuyentes estabilizados sino que también se mete en la corriente fiscal a quienes gozan de los beneficios de progresividad de las Pymes. Hoy, las Pymes pagan el cero en el año 1 y 2. Con CREE seguirán pagando cero de tarifa de renta, pero empezarán a pagar el 9% por CREE.

Otro efecto del CREE es que hace tributar a quienes hoy gozan de rentas exentas, tales como los hoteles nuevos. Con CREE ellos empezarán a pagar el 9%. En efecto, hoy un hotel paga cero de impuesto, pero el dividendo es gravado en cabeza de sus accionistas. Mañana, el hotel pagará cero por renta y 9% por CREE, y el dividendo seguirá gravado con el 25%

Para cuya renta líquida ordinaria sea inferior a la renta presuntiva, el CREE sería liquidado sobre la renta presuntiva determinada según el artículo 188 del ET, es decir, aplicando el 3% al patrimonio líquido del año anterior, sin depuración alguna.

Acorde con el proyecto de ley, la eliminación de los aportes parafiscales y de salud aplicaría en beneficio de los contribuyentes obligados a pagar el CREE y solamente en relación con aquellos trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales. Respecto de empleados que devenguen por encima de esta partida, el empleador seguirá obligado a realizar los aportes al SENA, ICBF y salud obligatoria. EL CREE no supone eliminación del aporte obligatorio de los trabajadores, quienes en caso de aprobarse la medida, seguirán aportando su 4% por este concepto.

TRABAJO

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expone de una manera detallada los aspectos teóricos y prácticos que abarcan el tema del Impuesto de Renta para la Equidad CREE.

En el **Capítulo I,** se encuentran los antecedentes correspondientes al Impuesto de Renta y Complementarios y a la Exposición de Motivos del Impuesto de Renta para la Equidad CREE.

En el **Capítulo II**, se exponen las leyes y decretos que han afectado directamente al Impuesto de Renta para la Equidad CREE.

En el **Capítulo III,** se encuentra el estudio de la aplicación del Impuesto de Renta para la Equidad CREE a una empresa real con todas las notas y anexos correspondientes que verifican la razonabilidad de las cifras plasmadas en la declaración del Impuesto.

Para finalizar, se observa un pequeño glosario de los términos involucrados en el desarrollo del tema y una opinión final acerca de los impactos causados en distintos campos por la implementación del Impuesto de Renta para la Equidad CREE.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

1.1 IMPUESTO RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1.1.1 ¿Cuándo nace?

En la segunda década del siglo XX, con la expedición de la Ley 56 del 27 de noviembre de 1918 se iniciaron importantes reformas para el establecimiento y desarrollo del impuesto de renta en Colombia, hasta colocarlo en el primer lugar de los ingresos tributarios de la nación. La Ley 56 de 1918 adoptó un sistema cedular con tres cédulas que agrupaban las rentas de trabajo, las mixtas y la de capital, con diferentes tarifas proporcionales del 1, 2 y 3% respectivamente, con el cual se buscaba dar aplicación práctica del principio de la diferenciación del impuesto según el origen de las rentas, sistema que se inspiró en el adoptado en Inglaterra. El impuesto debía pagarse por las personas naturales y jurídicas, no se dio definición de la renta y se consagraron exenciones a personas y por personas a cargo del contribuyente, y exoneraciones del gravamen para algunas asociaciones o corporaciones de interés general.

Al comenzar la década de los cuarenta, el sistema tributario colombiano descansaba sobre tres pilares fundamentales: el impuesto de renta y complementarios, el impuesto de masa global hereditaria, asignaciones y donaciones, y los impuesto de timbre y papel sellado. En lo referente al impuesto sobre la renta la principal norma legal era la Ley 78 de 1935, que había reformado en materias fundamentales la ley 81 de 1931.

El sistema consagrado por tales leyes respecto de la imposición sobre la renta era de carácter global y progresivo. Para virtud del principio de globalidad, todas las rentas de los sujetos pasivos cualquiera que fuera su origen, se acumulaban para establecer una sola base gravable. Para virtud del principio de progresividad, la tarifa para liquidar el valor del impuesto consistía

en una tabla con porcentajes que oscilaban entre el 1 y el 17%, según la cuantía de la renta líquida gravable, de manera que a mayor renta se aplicaba mayor tarifa.

1.1.2 ¿Por qué nace?

Para establecer diferencias entre los contribuyentes que tenían rentas de trabajo y los que tenían de capital, se estableció en la Ley 78 de 1935 el impuesto complementario de patrimonio, que afectaba a aquellos contribuyentes que poseían bienes patrimoniales a 31 de diciembre de cada año gravable. Este impuesto se llamó complementario del de la renta, porque su objetivo era hacer más gravoso el impuesto de renta.

La Ley 81 de 1960 estableció el régimen de renta presuntiva sobre la propiedad rural en concordancia con las normas sobre reforma agraria de la época (la tasa era de 4% para arrendatarios y de 7% para propietarios). Dicha Ley estableció la cesión de rentas entre los cónyuges y dispuso un sistema para gravar las rentas de capital, especialmente en la finca raíz.

La reforma de 1960 modificó el impuesto a la renta y complementarios de patrimonio y exceso de utilidades. Esta reforma redujo las tasas del impuesto a la renta y creó una política más amplia de incentivos, principalmente para las industrias básicas. La Ley contemplaba una exención total del impuesto de renta y exceso de utilidades válida hasta 1969, para todas aquellas industrias básicas creadas hasta 1965, que utilizaran 60% o más de materias primas nacionales. Dentro de la categoría de básicas se encontraban las industrias de maquinaria, equipos y materias primas manufacturadas (la Ley 37 de 1969 extendió esta exención hasta 1973).

1.1.3 ¿Para qué nace?

La crisis fiscal de 1963 obligó al Gobierno a aplicar una sobretasa del 20% al impuesto de renta y a crear un impuesto a las ventas, que sin embargo, solo fue aplicado hasta 1965.

Se implementó la liquidación privada del impuesto a la renta, y su pago inmediato antes de la liquidación oficial; se estableció una retención en la fuente sobre salarios con un tope de 10%, como un principio primitivo de anticipo.

1.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE

1.2.1 ¿Cuándo nace?

En el mes de Mayo del año 2012 el congreso de la república presentó un borrador del proyecto de reforma tributaria buscando mejorar la distribución de la carga tributaria, favorecer a los colombianos de menores ingresos, y facilitar la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal.

El proyecto de reforma se presenta en un contexto favorable, el país ha sido destacado por las agencias calificadoras de riesgo por un manejo fiscal y monetario prudente y por sus favorables perspectivas de crecimiento, mientras la economía mundial sufre los efectos de la crisis de la zona Euro. Estas condiciones permiten que el proyecto no tenga objetivos de recaudo sino corregir inequidades en la actual estructura tributaria que han afectado negativamente a la clase trabajadora.

En Colombia persisten altos niveles de desigualdad, informalidad y desempleo que constituyen importantes barreras al desarrollo, algunas de ellas causadas, por lo menos parcialmente, por factores asociados al sistema tributario. El alto grado de informalidad contribuye a perpetuar las condiciones de desigualdad que, contrario a lo ocurrido en otros países de América Latina, no han registrado una tendencia a la baja en los últimos años.

Enfrentar estos desafíos se constituye en el eje central de la reforma tributaria que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República.

1.2.2 ¿Por qué nace?

La situación que se vivía con relación a los impuestos en Colombia

La carga total de impuestos en Colombia fue de 17,3% del PIB en 2011, del cual cerca del 70% corresponde a los impuestos del orden nacional.

Ingresos Fiscales por nivel de gobierno: Este indicador se ha incrementado de manera importante durante la última década, al pasar de 13,4% en el año 2000 a 17,0% en 2009, en buena parte gracias al esfuerzo de recaudo de la administración de impuestos. Aun así, el nivel de recaudo es inferior al observado en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OECD, por sus siglas en inglés- y en el resto de Latinoamérica, que presentan en promedio cargas de 33% y 21%.

Si se considera únicamente el recaudo bruto de los impuestos administrados por la DIAN, se observa que en términos del PIB éstos pasaron de 9,2% en 2000 a 14,2% en 2011, registrando un crecimiento real de 155%. El impuesto de renta, es el impuesto más representativo, con una participación promedio de 40% del total de recaudo en los últimos dos años, seguido por el IVA (30%), los impuestos a las importaciones (arancel e IVA) (20%), el GMF (5%) y el impuesto al patrimonio (4%).

Se destaca que frente a la composición observada diez años atrás, impuestos como el arancel y el IVA a los bienes importados tienden a perder importancia, como resultado de las políticas de integración comercial y tratados de libre comercio que implican rebajas arancelarias.

Las constantes reformas tributarias dieron origen a un sistema bastante alejado de los principios de equidad, eficiencia y progresividad mencionados en la Constitución Política. El sistema actual es excesivamente complejo, inequitativo e ineficiente, lo que se traduce en una baja productividad de los impuestos (es decir un bajo recaudo en comparación con las tarifas teóricas) y en un sistema que no contribuye a la generación de empleo formal y moderno. En este sentido,

el esquema actual tiene un sesgo hacia la informalidad empresarial e incide negativamente en la competitividad del aparato productivo.

1.2.3 ¿Para qué nace?

Uno de los objetivos de la reforma se refiere a la regresividad de la estructura tributaria. Un impuesto se considera regresivo cuando la tarifa efectiva de tributación (impuesto a cargo como proporción de los ingresos) cae conforme aumenta el nivel de ingreso.

Otro objetivo se centra en atacar el problema de la alta informalidad laboral en Colombia, en donde dos de cada tres trabajadores se encuentran vinculados al sector informal. Un factor importante en la explicación de la alta incidencia de la informalidad laboral se encuentra en los altos costos no salariales asociados con el empleo formal.

Se evidencia la urgencia de actuar ante la pérdida de competitividad de los sectores productivos intensivos en mano y el problema de evasión y elusión tributaria.

1.2.4 Regresividad

Colombia es el séptimo país más desigual del mundo, con un nivel de desigualdad que no ha caído sustancialmente en los últimos años, a diferencia del resto de los países de América Latina. Los impuestos directos e indirectos, así como las transferencias directas, podrían contribuir a aliviar esta situación si se distribuye de manera progresiva la carga fiscal entre la población. En Colombia, en el caso del impuesto a la renta, los rangos de ingresos más bajos tienen la tasa efectiva de tributación más alta. Esto se debe a que a un trabajador de ingresos bajos, que típicamente no declara renta, se le descuenta de su salario lo que se conoce como la retención en la fuente. Para los no declarantes, esta retención se constituye en el impuesto a cargo, sin que el trabajador pueda acceder a las deducciones o exenciones a las que usualmente acuden los rangos de ingresos medios y altos, quienes en muchos casos pagan tarifas efectivas del 5% o menos.

1.2.5 Informalidad

Es un problema central debido no sólo a su impacto sobre el bienestar de la población (acceso a la seguridad social y empleo de calidad) sino también a que se constituye como una importante barrera al crecimiento y la eficiencia, con la consecuente implicación sobre la productividad y el crecimiento económico. Un sector informal relativamente grande perjudica la productividad de la economía, ya que la informalidad usualmente viene acompañada de un precario acceso al sistema financiero de tal forma que, ante una disponibilidad limitada de recursos propios, las firmas informales no alcanzan su escala óptima de producción.

1.2.6 Vínculo entre la desigualdad e informalidad

El perfil de ingresos de los trabajadores según la formalización de sus actividades representa un vínculo entre los dos problemas fundamentales de la economía colombiana, y en los que se concentra esta propuesta de reforma tributaria; la desigualdad y la informalidad. En efecto, la movilidad social de la población con menores ingresos está condicionada en forma importante por la calidad del empleo, no sólo por la existencia de mejores salarios en el sector formal, sino también por una mayor garantía de los derechos laborales, y por un mejor acceso a servicios financieros.

1.2.7 El reto de evasión de impuestos

La baja productividad de los impuestos especialmente en el IVA y en el impuesto de renta a las personas naturales, asociado con altos niveles de evasión y elusión.

Un cálculo simple para el año 2011 permite ver el tamaño de los escapes y devoluciones del impuesto en términos de recaudo. Para ese año, el PIB a precios corrientes en Colombia se ubicó en \$615 billones. A partir de allí se puede calcular un consumo sujeto a IVA (interno) equivalente a 62% del PIB (\$378 billones).

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la República expidió unas normas en materia tributaria y otras disposiciones mediante la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012. En la exposición de motivos de la presentación de la reforma al Congreso, el Gobierno Nacional plantea dos objetivos fundamentales:

- Generación de empleo
- Reducción a la desigualdad

El acuerdo incluye el compromiso de crear un programa de Protección al Ingreso Cafetero (PIC), que otorgará un apoyo a los caficultores de \$145 mil por carga de café, si el precio base de compra publicado por la Federación Nacional de Cafeteros es inferior a \$700 mil por carga de café pergamino seco de 125 Kg.

El proyecto de ley adiciona, reasigna, incorpora o sustituye algunas partidas del presupuesto general de la Nación de 2013. Las operaciones propuestas permitirán:

- 1. Registrar con mayor transparencia parte de los cambios introducidos por la reforma tributaria, de manera que los nuevos recursos que la norma crea cuenten con título legal claro para su recaudo y programación por parte del gobierno nacional, mejorando la calidad y efectividad de la ejecución del presupuesto vigente.
- 2. Garantizar el cumplimiento de lo acordado con los líderes del sector cafetero durante las jornadas de negociación.
- 3. Fortalecer la capacidad del país para crecer y generar empleo, requisito indispensable, considerando las dificultades

El monto total de la operación presupuestal relacionada con el CREE, asciende a \$2,9 billones provenientes de aplicar al CREE la tarifa del 5,4%, cuyo recaudo tiene destino diferente al ICBF y al SENA, como lo dispone la Ley 1607 de 2012.

La ley destina un 40% del punto transitorio del CREE para financiar las instituciones públicas de educación superior. Por este concepto se ha estimado un recaudo de \$219 mm en 2013, suma que, en este proyecto de ley, se destinará a las universidades e instituciones de educación superior.

Atenuar el mercado interno de las zonas de frontera el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales y para garantizar la correcta ejecución de los recursos que se transfieran al FOSYGA en cumplimiento de la Ley 1607 de 2012.

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD.

En cuanto al impuesto sobre la renta para la equidad CREE se refiere se puede encontrar la siguiente normatividad:

LEY 1607 de 2012 – Capítulo II: Con el cual se crea el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y se definen todos los aspectos involucrados y necesarios para su correcta implementación y desarrollo.

DECRETO NÚMERO 2701 DE 2013 de 22 de Noviembre de 2013

DECRETO 1828 DE 2013

1. Impuesto de renta para la equidad CREE

El gobierno nacional expidió el día 27 de agosto de 2013 un nuevo decreto reglamentario de la <u>ley 1607</u> de 2012, es el decreto 1828 de agosto de 2013 o reglamentario del Impuesto del CREE, en él se definen quienes son los sujetos pasivos, cual es la base de retención, quienes son los agentes autorretenedores y como se aplica la <u>autorretención</u> y cuáles son las nuevas fechas de pago para lo que resta del año 2013, este decreto deroga por completo la anterior reglamentación del CREE, es decir el decreto 862 de 2013.

2. Contribuyentes sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

No son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de Diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstas en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. Éstos sujetos continuarán obligados al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por las disposiciones que rigen la materia, y en consecuencia no les es aplicable lo dispuesto en el presente decreto.

3. El hecho generador del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)

Lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable (01 de enero a 31 de diciembre).

En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente cámara de comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado.

4. La base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)

Se determina así: de la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o periodo susceptibles de incrementar el patrimonio sin incluir las ganancias ocasionales, se restarán únicamente:

4.1 Las devoluciones rebajas y descuentos

4.2 los ingresos no constitutivos de renta tales como la prima en colocación de acciones, indemnizaciones por daño emergente, gananciales y de más establecidos en los artículos 36, 36-1, 36-2, 36-3, 36-4, 37, 45, 46, 46-1, 47, 48, 49, 51, 53 del Estatuto Tributario

- 4.3 Los costos aceptables para la terminación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios de conformidad con el Capítulo II del Título I del Libro Primero del Estatuto Tributario.
 - Los costos desde el punto de vista fiscal, son aquellas erogaciones atribuidas directamente a los bienes o servicios que produce la empresa, tienen relación de causalidad directa con los ingresos, puesto que los costos, al ser parte integral de los bienes y servicios, los ingresos no pueden existir sin ellos. Los requisitos para deducir los costos son que deben tener relación de causalidad con los ingresos, deben ser necesarios y proporcionales.

Los costos deben estar debidamente soportados por documentos válidos.

4.4 Las deducciones como cesantías pagadas, cesantías consolidadas, pensiones de jubilación o invalidez, aportes a ICBF y SENA por trabajadores que devenguen más de 10 SMMLV, impuestos pagados por ICA y predial, intereses bancarios, ajustes por diferencia en cambio, provisión por deudas de difícil cobro, deducción por pérdidas de activos, sumas pagadas por renta vitalicia y las demás deducciones contempladas en los artículos 109 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 Y 176 del Estatuto Tributario, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con su actividad además deben estar a paz y salvo con los aportes al SENA y el ICBF según los artículos 107 Y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127,128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2. 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario.

4.5 Las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, el artículo 4 del Decreto 841 de 1998, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993, los artículos 16 y 56 de la Ley 546 de 1999 y las exenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario por los años 2013 a 2017.

La base gravable incluirá la renta líquida por recuperación de deducciones.

En todo caso, la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior determinado de la siguiente manera:

- 4.6 Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:
- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y éste será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.

- 4.7 El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente."
- 4.8 El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base de cálculo de la renta presuntiva, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que

resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto, del año gravable base para el cálculo de la presunción.

Esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

5. La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)

Será del ocho por ciento (8%) que se distribuirán así: 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Para los años 2013, 2014 y 2015 la tarifa del CREE será del nueve (9%). Este punto adicional se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las instituciones de educación superior públicas, treinta por ciento (30%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y treinta por ciento (30%) para la inversión social en el sector agropecuario.

6. Autorretención.

A partir del 1° de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores.

La autorretención del impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo al momento de efectuar el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE en el porcentaje previsto según actividad económica principal.

Los autorretenedores por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del libro Segundo del Estatuto Tributario tales como efectuar retención, consignar el valor retenido, y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

7. Declaración y pago.

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente a título de CREE de acuerdo con el último dígito del NIT que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT)

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron inferiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración de retención en la fuente a título de CREE cada cuatro meses, en la siguiente fecha, de acuerdo con el último dígito del NIT del que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

8. Bases para calcular la retención del impuesto sobre la renta para la equidad -cree.

Las bases establecidas para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

En los siguientes casos, la base de autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE se efectuará en base a las siguientes reglas:

- 8.1. En el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de los mismos, las bases para aplicar la autorretención por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE serán los márgenes brutos de comercialización (diferencia entre el valor de compra y el valor de la venta al público).
- 8.2. En el caso del transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, la autorretención se aplicará únicamente sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora calculado de acuerdo con el artículo 102-2 del Estatuto Tributario.

- 8.3. En el caso de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la base de autorretención del impuesto estará constituida por la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables con el impuesto sobre la renta para la equidad -CREE.
- 8.4. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, la base de autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE será la parte correspondiente al AlU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual para efectos fiscales no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.
- 8.5. Las sociedades de comercialización internacional aplicarán la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta para la equidad -CREE sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercializados en el respectivo periodo.

8.6 Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.

Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a autorretención, el autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

9. Autorretenciones en exceso.

Cuando se efectúen autorretenciones por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE en un valor superior al que ha debido efectuarse, el autorretenedor podrá descontar los valores autorretenidos en exceso de! monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el respectivo período. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

10. Rentas brutas especiales

Las rentas brutas especiales establecidas en el Capítulo IV del Libro Primero del Estatuto Tributario serán aplicables para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Dentro del concepto de Renta bruta hay determinados fiscalmente unas rentas brutas especiales que por la naturaleza de la actividad desarrollada son catalogadas como tal.

- 10.1. De socios y accionistas, es la parte gravable de los dividendos y participaciones percibidos.
- 10.2. Pecuarias: (Ganadería) La Renta bruta proveniente de la enajenación de ganado la constituye la diferencia entre el precio de enajenación y el costo de los semovientes enajenados.
- 10.3. Ventas a plazos: Cuando la C.I. no exceda el porcentaje fijado por la Junta Monetaria sobre el precio total estipulado.
- 10.4. Actividades de Seguros de Capitalización: Seguros de Vida, Seguros Generales
- 10.5. Renta Vitalicia y Fiducia Mercantil: para contratantes de contratos de Renta Vitalicia
- 10.6. Rentas de Trabajo: son las obtenidas por relaciones laborales contractuales, salarios, comisiones, etc,

11. Destinación del impuesto de renta para la equidad cree

A partir del 01 de mayo de 2013 que fue el momento en que se reglamentó las retenciones del impuesto CREE se destinará estos recursos a la financiación de los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada, y que estén a

cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

A partir del 10 de enero de 2014, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) se destinará a la financiación del Sistema de Seguridad Social en Salud en inversión social, garantizando el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal para los mismos fines por cada empleado.

El Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos en los presupuestos del SENA y el ICBF, sea como mínimo un monto equivalente al presupuesto de dichos órganos para la vigencia fiscal de 2013 sin incluir los aportes parafiscales realizados por las entidades públicas, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni los aportes que dichas entidades reciban del Presupuesto General de la Nación en dicha vigencia, ajustado anualmente con el crecimiento causado del índice de precios al consumidor más dos puntos porcentuales (2%). En el caso del Sistema de Seguridad Social en Salud, anualmente el Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos a dicho sistema sea como mínimo el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal para los mismos fines por cada empleado.

12. Exoneración pagos parafiscales

A partir del 01 de mayo de 2013 estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. Los empleadores de

trabajadores que devenguen más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), seguirán obligados a realizar los aportes. Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales

A partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes..

No son beneficiarios de esta exoneración, las entidades sin ánimo de lucro, las zonas francas o aquellas sociedades que a 31 de Diciembre de 2012 hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, los usuarios que califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) esta así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE.

13. Recaudo del impuesto

Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el recaudo y la administración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, que se presenten sin pago total dentro del plazo para declarar. Las declaraciones que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento para declarar, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago del impuesto se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no se presentaron ante las entidades autorizadas para

recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la Administración Tributaria un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

14. Devoluciones y Compensaciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE.

Devolución o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE que liquiden saldos a favor en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, o quienes realicen pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su devolución o compensación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario.

La solicitud de devolución o compensación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

CAPÍTULO III

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2014 E IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD –CREE-

Se tomó la información de la empresa Novias SAS, constituida en Noviembre de 2010, cuyo objeto social es la adquisición y venta de vestidos de novia y todos sus accesorios. Para plasmar los diferentes escenarios que se pueden presentar con los nuevos cambios que trajo la reforma tributaria con el del Impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Se plantean dos escenarios en los que veremos lo siguiente:

- 1. Proyección de la declaración de renta y complementarios para el año gravable de 2014, liquidada como se venía haciendo antes de la reforma tributaria de 2102.
- 2. Proyección de la declaración de renta para el año gravable 2014 aplicando todos los cambios que trajo consigo la reforma tributaria del año 2012, y teniendo en cuenta que aun no se conoce el formulario que se va a utilizar para la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, año gravable 2014, se diseñó un formulario, utilizando los parámetros para la depuración de la base para el nuevo impuesto CREE.

Esto con el fin de apreciar las diferencias en valores a pagar que se generaran con la reforma tributaria. Y así apreciar con la práctica, si realmente se ve afectada la economía de las empresas o el ingreso del gobierno.

NOVIAS S.A.S

NOTA 1- ENTE ECONOMICO

NOVIAS EU., es una sociedad constituida mediante documento privado de la Notaría Veinticinco de Bogotá el 28 de septiembre del 2002, inscrita el 20 de noviembre del 2002. Cuyo objeto social es la adquisición y venta de vestidos de novia y todos sus accesorios.

Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 82 A No. 10 52

El término de duración de la compañía es indefinido.

Los Estados Financieros que soportan estas revelaciones van desde el 1 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOTA 2- POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES.-

Normas Básicas de Contabilidad

NOVIAS EU. Conserva el sistema de causación y los Estados Financieros se preparan sobre la base de valores históricos, ajustados como consecuencia de la inflación en los casos previstos por las normas contables y en especial por lo dispuesto en los decretos 2649 y 2650 de 1.993.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la compañía ha adoptado en concordancia con lo anterior:

Activos

Agrupa el conjunto de las cuentas que representan los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad **NOVIAS SAS**, que en la medida de su utilización, son fuente potencial de beneficios presentes y/o futuros. Comprende los siguientes grupos: Disponible, Inversiones, Deudores, Inventarios, Propiedad, Planta y Equipo y Diferidos.

Pasivos

Corresponde al conjunto de cuentas que representan las obligaciones contraídas por **NOVIAS SAS.** En desarrollo de sus actividades, comprende: Proveedores del exterior, cuentas por pagar, impuestos, gravámenes y tasas, obligaciones laborales y anticipo de clientes.

Patrimonio

Representa el valor residual de comparar el activo total menos el pasivo externo, producto de los recursos netos del ente económico que han sido suministrados por los socios, ya sea directamente o como consecuencia del desarrollo de los negocios; comprenden aportes de los socios, utilidad del ejercicio y resultados de ejercicios anteriores.

Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos

Para el registro de ingresos, costos y gastos, se ha dado cumplimiento a las normas de realización, asociación y asignación, de tal manera que han sido reconocidos adecuadamente en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente. Artículos 12, 13, 47, 48, 96 a 100, 104 del Decreto 2649 de 1993.

NOTA 3 DISPONIBLE.

Al cierre del ejercicio, el disponible de la Empresa se compone por saldos en caja y bancos, sobre los cuales se dispone en forma inmediata. Estas cuentas no presentan ninguna clase de restricciones, pignoraciones o gravámenes, los saldos en extracto es de \$11.523.923 la diferencia con libros corresponde a los voucher de tarjetas de crédito que fueron contabilizadas y debitadas en el Banco en Enero del 2013.

NOTAS 4 DEUDORES.

Los anticipos y avances corresponden a giros a proveedores del exterior y serán legalizados en el año siguiente con importaciones.

En la cuenta de anticipos de impuestos corresponde a saldo a retenciones practicadas de industria y comercio por tarjetas de crédito y saldo a favor de iva 6 Bimestre del 2012 por \$2.914.000.

NOTA 5 INVENTARIOS

El saldo corresponde al inventario de vestidos de novias, vestidos de fiesta y accesorios.

NOTA 6 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.

La Propiedad Planta y Equipo: Maquinaria y equipo, Equipo de Oficina, Equipo de Computación y Comunicación flota y equipo de transporte se contabiliza a valores históricos incluyendo ajustes por inflación a diciembre 31 de 2.009.

Durante el ejercicio se adquirieron los siguientes activos:

Compra de equipo de procesamiento de datos: un portátil HP para el área de contabilidad.

NOTA 8 OBLIGACIONES FINANCIERAS.

A 31 de Diciembre se tenían las siguientes obligaciones bancarias a corto plazo

Con el Banco BBVA por valor de \$70.000.000, banco Helm Bank crédito rotativo \$65.293.320, crédito de libre inversión a corto plazo de \$55.158.392.

NOTA 9 PROVEEDORES.

Corresponden a proveedores del exterior de mercancía de vestidos y accesorios para novias.

NOTA 10 CUENTAS POR PAGAR.

Corresponde a obligaciones a corto y largo plazo que se tienen por el desarrollo ordinario de las operaciones de la actividad

NOTA 11 CUENTAS POR PAGAR.

Corresponde a obligaciones a corto y largo plazo que se tienen por el desarrollo ordinario de las operaciones de la actividad, Costos y Gastos Por Pagar:

Comprende las obligaciones contraídas por el ente económico a favor de terceros por los siguientes conceptos: Honorarios \$1.424.544, servicios de mantenimiento \$8.903.070, arrendamientos \$186.110.204,82, acreedores varios \$159.754.500 dinero para capital de trabajo

Retención en la Fuente e Impuesto a las Ventas Retenido: corresponde a los valores retenidos en el mes de Diciembre de 2.012 e IVA retenido a personas naturales

ICA Retenido: registra los importes retenidos a personas naturales por concepto de honorarios y servicios durante el mes de Diciembre del 2012

NOTA 12 RESULTADOS DEL EJERCICIOS.

El presente ejercicio arroja una utilidad neta de \$137.625.035,26 ésta se discrimina en el Estado de Resultados. Frente a la utilidad obtenida en el ejercicio anterior se presentó una disminución del 0,25%

NOTA 13 INGRESOS OPERACIONALES

Los ingresos obtenidos se derivaron de la venta de vestidos de novia y accesorios de novias.

NOTA 14 COSTO DE VENTAS

Registra el valor por conceptos generados de la relación del ingreso, todas las compras se generan por importación.

NOTA 18 GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN.

El detalle de los Gastos Operacionales es el siguiente:

De personal

Los gastos de personal corresponden al área administrativa, sobre los salarios pagados se hicieron los respectivos aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.

Honorarios

Corresponden a los valores pagados por asesoría contable.

Impuestos

Registra el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros causados durante el año, Impuestos aeroportuarios, Impuesto de estampilla y el gravamen a los movimientos financieros.

Arrendamientos

Se contabiliza en esta cuenta el valor de la cuota de canon de arrendamiento de los siguientes puntos a favor de:

Rebeca Crespo de Vergara el almacén ubicado en la Calle 82 n $^{\circ}$ 10 – 52 se paga un canon mensual por valor de \$545.454 de Enero a Mayo.

Grupo Unido Inmobiliario el almacén ubicado en la ciudad de Barranquilla, un canon mensual de \$4.923.750.

Cristian D. Peláez el almacén ubicado en el Centro Comercial Retiro LC 102c, un canon mensual por valor de \$2.400.000 y Carmen Vergara Crespo \$2.400.000 mensuales.

Servicios

Corresponde a servicios obtenidos con el fin de desarrollar la actividad de manera uniforme y correcta, los rubros de mayor presencia son los de procesamiento de datos, servicios públicos, correo y transportes.

Legales

Hace referencia a los gastos de renovación del registro mercantil y aduaneros necesarios para los procesos de venta según el objeto social de la empresa.

Mantenimiento y reparaciones.

Gastos incurridos para sostenimientos de la propiedad planta y equipo con el cual se busca un mejor desempeño de los mismos en la productividad el cual se ven expuestos.

Gastos de Viaje

Registra los pasajes aéreos utilizados para visitas de control al almacén ubicado en la ciudad de Barranquilla, de igual manera los viajes realizados a Barcelona a las presentaciones de avances de las nuevas colecciones de vestidos y accesorios de novia.

Depreciación

Se registra en este rubro el valor del "desgaste" de los activos fijos del ente económico calculado de acuerdo a las normas técnicas contables.

Otros gastos.

Son gastos que corresponden a requerimientos menores que apoyan el desarrollo de las actividades tales como papelería, gastos de representación, combustibles y otros.

NOTA 19 INGRESOS NO OPERACIONALES.

Los ingresos no operacionales la diferencia en cambio, las indemnizaciones y diversos.

NOTA 20 GASTOS NO OPERACIONALES.

Se componen de los siguientes rubros:

Financieros

Constituidos por los gastos de las cuentas bancarias y más exactamente por compra de chequeras, comisiones por transferencias; comisiones, diferencia en cambio entre otros.

Extraordinarios

Se contabilizan costos de procesos judiciales, costos y ejercicios anteriores e impuestos asumidos.

Gastos diversos

Corresponden a sanciones pagadas por impuestos.

DECLARACIÓN DE RENTA SIN REFORMA TRIBUTARIA

_	_
7	•
ぅ	•

DECLARACIÓN DE RENTA CON REFORMATRIBITARIA, TARIFA 25%

DECLARACIÓN	IMPUESTO DE RE	ENTA PARA LA E	QUIDAD CREE T	'ARIFA 9%

CAPÍTULO IV

1. IMPACTO SOCIAL

Evaluación de impacto social en la creación del impuesto CREE sobre la formalidad del mercado laboral colombiano.

Ante la variedad de temas que contiene el reciente proyecto de reforma tributaria y la prisa que se le quiere dar a su trámite, se puede correr el riesgo de dirigir la mirada únicamente hacia los cambios realizados; los parafiscales y la financiación del sistema de seguridad social en salud, pero, qué pasa con temas como la equidad de los impuestos. ¿Podría el impuesto tener cargas mal repartidas?

El proyecto fija mucha atención a las inequidades existentes entre los trabajadores (muy buen propósito), pero omite o no incluye la corrección de inequidades entre los trabajadores y los propietarios del capital (algo común en nuestro país), es decir los dueños, los que se reparten los dividendos, ya que creando el CREE el aporte seguiría siendo realizado por las personas jurídicas no sobre los dueños y por el contrario con el IMAN si se impone directamente sobre el trabajador un "pequeño aporte", aunque los accionistas o dueños de capital también estarían sujetos al IMAN, este mecanismo no cubriría a las utilidades distribuidas ya gravadas a nivel de las empresas de las cuales se restringen las deducciones y exenciones, muchas de ellas injustificadas, que hoy benefician a los propietarios del capital a través del impuesto sobre la renta de sus empresas, entonces, los propietarios de capital pueden tener una tarifa nominal sobre las utilidades de sus empresas relativamente alta (33 por ciento o 25 ahora), pero la tarifa efectiva, calculada después de considerar las deducciones, exenciones y tratamientos preferenciales, es en promedio bastante menor y difiere considerablemente entre sectores.

Podríamos pensar que los gravámenes sobre la nómina están entonces en el lugar equivocado ya que aunque sí convenga disminuir los aportes a favor de la informalidad laboral, porque no mejor disminuir los de los propietarios de capital más acaudalados haciendo que contribuyan más, por ejemplo suprimiendo los tratamientos preferenciales en el impuesto sobre la renta de las sociedades.

En la historia económica de Colombia son contados los episodios de rebajas de los impuestos al trabajo. Las leyes 50 de 1990 y 789 de 2002, de Reforma Laboral, disminuyeron los costos de contratar personal asalariado, pero al poco tiempo de su implementación estas disminuciones fueron compensadas por aumentos de las contribuciones a la seguridad social. En diciembre de 2010 el Gobierno tramitó la Ley 1429, de Formalización y Generación de Empleo, la cual ofrece a las empresas beneficios similares a los que otorga la Ley 1607 de 2012.

Como consecuencia de las rebajas tributarias ofrecidas por la Ley 1429, se esperaba crear 350.000 empleos formales en cuatro años. A diciembre del 2011, las 290.703 empresas beneficiarias solo afiliaron a seguridad social a 35.952 nuevos trabajadores, menos de la mitad de los 87.500 empleos que debían generarse durante el primer año, además muchos de estos trabajadores, no le deben su empleo a la ley de Formalización, sino al acelerado crecimiento de la economía nacional.

En el intento de entender entonces la manera en la que se estableció el impuesto, observamos que aparentemente en nuestro país no se realizaron trabajos que permitieran llegar a conclusiones confiables acerca de los probables efectos ocupacionales de la reducción de impuestos a la nómina prevista por la Ley 1607, el proyecto de reforma tributaria fue establecido y aprobado por el Congreso de la República en dos meses, tiempo absolutamente insuficiente para llevar a cabo un exhaustivo y serio análisis técnico, por otra parte, podemos observar durante la historia que estas medidas no son eficientes.

A partir de los años ochenta algunos países como la Unión Europea, Argentina, Turquía, Suecia, Finlandia, Chile o Perú, han venido reduciendo la presión fiscal sobre la nómina de sus empresas con la intención de estimular la generación de empleo. A pesar de las intenciones, la evidencia tiende a mostrar ganancias ocupacionales marginales o nulas, entonces

¿Cómo en Colombia se ha llegado a establecer ganancias ocupacionales tan cuantiosas comparadas con la experiencia internacional?

Si este tipo casos no son tenidos en cuenta a la hora de sustentar medidas como las propuestas en el Proyecto tributario, con esto solo evidenciamos que dentro del marco de la Reforma hay una

economía política que refleja la realidad del poder así como de la filosofía de Estado de quienes lo manejan.

Este nuevo impuesto ha sido objeto de un gran debate, ya que desde hace mucho tiempo en Colombia se ha querido dar una reforma a la parafiscalidad pero no se había pensado de esta manera, ya que se ha dicho que esta no es la causante de la informalidad.

2. IMPACTO ECONÓMICO

Evaluación de impacto económico en la creación del impuesto CREE desde el punto de vista de las empresas Colombianas.

De acuerdo a lo estudiado en los capítulos anteriores de este proyecto de grado, basados en la ley 1607, tenemos un entendimiento general de los elementos del impuesto para la Equidad CREE instaurado por el Gobierno, en línea con el propósito de generar empleo formal.

En este sentido, la lógica detrás del cambio es reducir los impuestos a la creación de empleo y financiar estos ingresos con parte del impuesto a las utilidades, con ello se espera atacar la informalidad laboral y el autoempleo, si bien varios estudios han generado elasticidades que sugieren que una reducción en los costos laborales en Colombia representan un aumento del empleo entre 3% y 5%, no hay claridad en el efecto final de la reforma, así mismo, la nueva medida carga más severamente a las empresas poco intensivas en mano de obra ya que se afectarían por el aumento de los impuestos a las utilidades para las cuales aumenta la carga tributaria directa haciendo que los resultados sean inciertos.

En cuanto a la distribución del ingreso, la reforma exonera a las empresas del pago de aproximadamente 6.7 billones de pesos, correspondientes a los 13.5 puntos porcentuales de parafiscalidad que dejan de contribuir. La financiación de la salud de sus trabajadores, del SENA y del ICBF pasa a ser subsidiada en su mayor parte por el aumentado impuesto a la renta de las personas naturales, esta considerable reasignación de recursos tendrá consecuencias regresivas sobre la distribución personal del ingreso y puede comprometer la esperada consecución de una mejor equidad distributiva derivable de una tabla de impuesto a la renta más progresiva.

Algunos efectos del CREE:

Con el CREE se castiga a las compañías con planeación tributaria, que habían firmado
contratos de Estabilidad Jurídica, que poseen beneficios fiscales o Créditos Fiscales.
En 2013 se estaría doblando el efecto por el cambio de sistema.
Las compañías que en su mayoría paguen salarios superiores a los 10 SMMLV pagarían
CREE y aportes.
Se incrementa la carga a las compañías hoy no obligadas a liquidar impuesto por el
sistema de renta presuntiva.

Ahora, las compañías, en promedio pagan mucho más impuesto a la renta que antes de la reforma tributaria, porque ésta ha aumentado sustancialmente la base gravable, de hecho, por un lado, al no pagarse más las contribuciones parafiscales, estas no se podrán descontar como un costo.

Es evidente que en este caso las empresas intensivas en mano de obra terminarán sufriendo un incremento tarifario mayor porque son las que más se benefician de la reducción en la parafiscalidad, en promedio se esperaría entonces que por esta razón la tarifa de impuesto a la renta suba en 1 o 2 puntos porcentuales.

Por otro lado, las rentas exentas y las deducciones permitidas en la determinación de la base gravable del Cree se recortan drásticamente respecto a las admitidas para la liquidación del impuesto de renta general.

Nos podemos dar cuenta que la norma inicialmente parecía ser muy similar a la del impuesto de renta y no generaría mayores cambios para los contribuyentes, pero luego de realizar este estudio e identificar los cambios en la manera de depurar la base gravable del Cree, podemos identificar que para muchos contribuyentes su renta líquida gravable va ser un valor pero la base gravable del Cree va a ser otro valor que puede ser superior, ya sea porque tuvo que declarar por renta presuntiva y porque no pudo considerar las rentas exentas, porque tenga compensación de pérdidas fiscales o porque tenía unas donaciones, etc. además porque la tarifa durante los

primeros años no va a ser por la diferencia del 8% como se había indicado en su inicio sino del 9%, entonces aunque el Gobierno quiera dejar la sensación de que las tributaciones no aumentaron al realizar este estudio se puede identificar que para muchos contribuyentes si fue así.

En fin, bajo las condiciones actuales, el Cree no parece ser un gran negocio para las empresas, y generar nuevos empleos resulta bastante difícil.

3. IMPACTO FISCAL

El Impuesto debe garantizar la financiación de las operaciones diarias de los programas de salud, atención a la familia y capacitación, lo cual resulta un tanto complicado con base en un impuesto de renta que se cobra solamente una vez al año, así que a los sujetos pasivos del CREE se les pide anticipar parte de su impuesto bajo la forma de una retención mensual lo que implica mayores costos para las empresas, basta con pensar que la liquidación de los parafiscales requiere una sola operación y transfiere directamente los recursos de una cuenta de la compañía a una del Sena o del Icbf, mientras que la retención CREE se calcula sobre cada pago realizado al contribuyente sujeto del tributo, para luego liquidarse mensualmente. Esto incrementa el trabajo de las empresas y con ello los costos.

Es importante tener presente que si se presenta un faltante de recursos para el ICBF, el SENA y la Salud el presupuesto general de la nación tendría que aportarlo, se debe sumar que los plazos establecidos para su presentación son muy cercanos al cierre del mes que debe declararse generando sobrecarga de trabajo, además tiene vencimientos distintos a las retenciones de otros tributos, convirtiéndose así en una obligación tributaria adicional a las ya existentes.

CONCLUSIONES

Con la presente investigación se generan muchas incógnitas frente a este nuevo impuesto ya que la ley tiene muchos vacíos que pueden llegar a confundir al contribuyente y a que este presente mal sus declaraciones, queda en duda por ejemplo si el contribuyente puede hacer compensaciones por renta presuntiva CREE, además en los decretos expedidos durante el 2013 no quedó reglamentado las exclusiones de la renta presuntiva (art 191). Las deducciones que se permiten llevar a la liquidación de este impuestos son muy pocas esto genera mayor base gravable para su cálculo. Con el decreto 0862 de abril del presente año se notó la improvisación al sacar un decreto cuya base para calcular la retención por el impuesto cree era desde \$1 lo cual era absurdo hacer retenciones por valores tan bajos además el texto de la ley dice que el sujeto pasivo son las personas jurídicas y asimiladas declarantes de renta esto creó demasiada confusión al no saber el agente retenedor si las personas naturales declarantes de renta también se les debía retener por este concepto.

Teniendo en cuenta el supuesto realizado con la empresa Novias SAS, es claro que en lugar de disminuir el impuesto a pagar, este aumento notoriamente, en un 48% con relación al impuesto a pagar si no se tiene en cuenta la reforma tributaria. Si se liquida el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 33% el valor a pagar es de \$77.104.000.000, pero al liquidar el impuesto de renta y complementarios la tarifa del 25%, el valor del impuesto a pagar es de \$57.666.000.000 y si a este sumamos el valor a pagar del impuesto de renta para la equidad CREE a la tarifa del 9%; \$56.507.000.000, esto nos daría un total a pagar por impuestos de renta de \$114,173.000.000, esto es \$37.069.000.000 más de lo que se pagaría sin no se aplica la reforma tributaria.

De ninguna manera se ve el beneficio para las empresas. Ya no se tienen los aportes parafiscales (salud, pensión, SENA e ICBF), como deducible en la depuración de la base para el impuesto de renta y complementarios, además, en la depuración de la base para el impuesto de renta para la equidad CREE no se tendrán en cuenta gastos deducibles como arriendos, honorarios y servicios públicos, entre otros, lo que hace que la base se infle en comparación a lo que se venía haciendo antes de la reforma tributaria.

GLOSARIO

- Ingresos de fuente nacional: Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.
- Impuesto de renta para la equidad CREE: Es el que sustituye las contribuciones parafiscales que actualmente realizan todas las empresas que contratan trabajadores. Este impuesto tiene como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable.
- Impuesto de renta y complementarios: El impuesto de renta y complementarios es un impuesto nacional que grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos, este impuesto debe ser declarado y pagado anualmente.
- **Prima en colocación de acciones**: Es el valor adicional al valor nominal de las acciones que se cobra al enajenarlas.
- **Progresividad:** A medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza que el Estado exige en forma de tributos.
- **Sujeto pasivo de renta:** El sujeto pasivo es la persona o empresa que debe pagar dicho tributo, que es la misma que ha realizado un hecho generador para obtener ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio o poseer un patrimonio.
- Sujeto pasivo retención en la fuente: En la retención en la fuente, el sujeto pasivo es la persona o empresa que está sometida a retención en la fuente, Quien aplica la retención es responsable de retener.

- **Renta bruta:** Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.
- Retención en la fuente: La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto al momento que ocurre un hecho generador este recaudo opera por periodo mensual.

BIBLIOGRAFÍA

- López Cano José Luis, Métodos e hipótesis científicas, México, 1984
- Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio,
 Metodología de la investigación, Mc Graw Hill, Colombia (1996)
- http://www.ispjae.cu/eventos/colaeiq/Cursos/Curso12.doc.
- Memorias del encuentro. Camilo Torres y Tenorio, Centro editorial universidad del rosario, Año 2004
- Centro editorial universidad del rosario-Año 2004
- http://www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1/6012612.PDF
- http://www.pardoypulido.com/reforma.html
- http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneral delanacion/EjecucionEPGN/Modificaciones2013/Exposicion%20motivos%20modificacio n%20presupuesto%202013.pdf